

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II.
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

- Artículo 1.º El Gobierno formará y pondrá en ejecucion en su dia, una ley completa y definitiva de organizacion judicial y competencia de los Tribunales del fuero comun, ajustándose á las bases siguientes:
- Primera. Señalamiento de requisitos y condiciones para el ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal.
 - Segunda. Inamovilidad de los Jueces y limitaciones necesarias de esta cualidad.
 - Amovilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal, previo expediente gubernativo.
 - Tercera. Responsabilidad de los Jueces y de los funcionarios del Ministerio fiscal.

Cuarta. La jurisdiccion del fuero comun será ejercida por Jueces.

Tribunales de primera instancia en lo civil, y á la vez de única instancia en lo correccional.

Reales Audiencias.
Un Tribunal Supremo.

Art. 2.º Mientras no pueda ponerse en práctica la ley espresada en el artículo anterior, el Gobierno hará en la organizacion actual de los Tribunales las reformas que considere de mayor urgencia, con arreglo á las bases siguientes:

- Primera. Supresion de los fueros de Guerra, Marina y Extranjeria en lo relativo á los negocios civiles, devolviéndose el conocimiento de estos á los Juzgados y Tribunales del fuero comun.
- Se exceptúa la prevencion de los juicios de testamentaria ó abintestato de los militares y marinos que mueran en campaña, marchas ó navegacion, que continuará como hasta aquí.
- Segunda. Supresion de los Juzgados especiales de Hacienda y Tribunales de Comercio, devolviéndose el conocimiento de los pleitos y causas en que hoy entienden á jurisdiccion Real y ordinaria.
- Tercera. Nueva division y clasificacion de partidos judiciales, y designacion clara y terminante á los Jueces de paz y de primera instancia de sus respectivas atribuciones.
- Cuarta. Habrá en las Audiencias las Salas que segun sus circunstancias se estimen necesarias, y el número de Magistrados y de funcionarios que se crean suficientes para el servicio.

Donde hubiere dos ó mas Salas, habrá una por lo menos dedicada á lo criminal.

Quinta. El Tribunal Supremo de Justicia se compondrá de:

- Un Presidente.
- Cuatro Presidentes de Sala.
- Veintiseis Ministros.
- Un Fiscal, un Teniente Fiscal y los Auxiliares de este Ministerio que se consideren necesarios.

El Tribunal se dividirá en cuatro Salas de Justicia:

- La dotacion de la primera y segunda será de siete Ministros y un Presidente.
- La de la tercera y cuarta de seis Ministros y un Presidente.

La competencia de cada una de las Salas se determinará espresamente.

Art. 3.º El Gobierno formará tambien y pondrá en ejecucion en su dia una ley de Enjuiciamiento criminal, ajustándose, respecto á los delitos, á las bases siguientes:

- Primera. Juicio oral y público.
- Segunda. Única instancia.
- Tercera. Casacion en los juicios por delitos.
- Mientras esta ley no pueda plantearse el Gobierno hará en el enjuiciamiento vigente las reformas y modificaciones que considere de mayor urgencia y entre ellas la supresion de la tercera instancia y el establecimiento progresivo de la casacion en toda clase de juicios criminales por delitos de que conozcan los Tribunales del fuero comun.
- Hará tambien en el enjuiciamiento mercantil las reformas que creyere necesarias.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo que hiciere, en observancia de lo prevenido en esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio once de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—YO LA REINA.— El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Gobernador civil de la provincia de Palencia en 7 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la tarde de ayer ocurrió un incendio en un taller de muebles y ebanisteria de esta capital: con una presteza digna del mayor elogio se presentó en auxilio la fuerza de la Guardia rural de la provincia, habiéndose distinguido notablemente entre sus individuos el sargento primero de la primera compania Aniceto Picado Curiel, los guardias de la misma Mariano Ayuela Osorno y Santiago Fernandez Palomo, y el de igual clase de la tercera Julian de la Fuente Bueno. Todo lo cual he creído deber elevar al superior conocimiento de V. E. para los fines que estime. Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 7 de Abril de 1868.—Excmo. se-

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real en 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Alcalde de Argamilla de Aiba me participa con fecha de ayer que en la primer salida á recorrer los montes del Estado, término de aquella villa, verificado en el día anterior por el cabo de la Guardia rural Celestino Muñoz y Maroto é individuos á sus órdenes José Lopez de la Reina, Ezequiel Torres, Francisco Fernandez, Juan Jareño y Práxedes Almarcha, aprehendieron á ocho vecinos del Tomelloso con tres carros y una caballería menor cargados de palos de chaparro, apropiados fraudulentamente, con cuyo motivo instruye activamente la Autoridad local las oportunas diligencias para pasarlas al Tribunal ordinario.

Al recibir el parte de que me ocupo he acordado dar por conducto de su Comandante las gracias en nombre del Gobierno al cabo é individuos de la Guardia rural que han prestado este servicio, estimulándolos á continuar en él con el celo que han inaugurado en su instalación protegiendo las propiedades y las personas, base de su instituto.

Y tengo la distinguida honra de elevarlo á V. E. para su superior conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 8 de Abril de 1868.—Excelentísimo Sr.—Agustin Salido.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 86.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.—Habiendo acudido á esta Direccion diferentes peritos tasadores de bienes nacionales, quejándose que algunas Administraciones les perjudican al liquidar los derechos que les corresponden, por que consideran como una sola finca las heredades ó arrendamientos que comprenden varias piezas de tierra separadas entre sí, y se gradúan los derechos de tasacion por la cabida de todas reunidas, y no por la de cada una de ellas, y atendiendo á que algunas oficinas de provincia han consultado tambien acerca de este punto, la Direccion ha creído conveniente encargar á V. S. haga entender á esa Administracion y á la Comision de Ventas, que cuando se saque á subasta en un solo lote, cualquiera heredad ó arrendamiento que comprenda diferentes fincas ó piezas separadas entre sí, los derechos principales segun la tarifa que contiene la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, de-

ben graduarse con arreglo á la cabida de cada una de las piezas, y que solo en el caso de dividirse en suertes alguna finca para su enajenacion, es cuando deben liquidarse los derechos por la cabida total de la pieza que se divide, distribuyéndose proporcionalmente entre las suertes que se formen.—Al propio tiempo espera la Direccion que V. S. disponga se publique esta resolusion en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los peritos y de los compradores de las fincas, sirviéndose V. S. avisar desde luego su recibo.—Lo que se publica en el presente «Boletín oficial» á los efectos correspondientes. Soria 11 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 87.

Ayuntamientos.
Correspondiendo en el año próximo de 1869 la renovacion de la mitad de los individuos de los Ayuntamientos con arreglo á la ley reformada de 8 de Enero de 1845 y Reglamento para su ejecucion, es llegado el caso de proceder á rectificar

el vecindario de cada distrito municipal en cumplimiento del art. 1.º de dicho reglamento.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que tan pronto como reciban esta circular, dispongan lo conveniente para que tenga efecto desde luego la rectificación de la estadística del vecindario de todos los pueblos que comprende hoy cada distrito y hecho así, remitiran á este Gobierno un resumen del número de vecinos que resulte con sujecion estricta al modelo que se inserta á continuacion. Siendo improrrogables los plazos que señala la ley para todas las operaciones preliminares á la eleccion de Concejales, creo estusado encarecer á los Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que esta noticia la remitan á este Gobierno para el día 10 de

Mayo próximo precisamente, en el concepto de que me prometo que no darán lugar á recuerdos ni á que por la morosidad de algunos, me vea precisado á adoptar providencias de rigor contra los mismos. Soria 11 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

MODELO QUE SE CITA.

PARTIDO JUDICIAL DE DISTRITO MUNICIPAL DE

Resumen del número de vecinos de que se compone cada uno de los pueblos que corresponden á este distrito municipal.

Pueblos de que consta este distrito municipal.	Número de vecinos de cada pueblo.	Total de vecinos de este distrito.
Arealillo..	100	205
Canillas.	42	
Pedrosos.	63	

(Aqui el sello.) (Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento.)

CIRCULAR NÚM. 88.
Orden publico.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la averiguacion del paradero de Vicente y Mariano Anton y Moreno, de las señas que se expresarán, y en el caso de ser habidos lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Bordocorex para los efectos procedentes. Soria 13 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas del Vicente.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, barba poca, nariz regular, cara

oval, color bajo, vestido de pantalón y chaqueta de paño negro, chaleco de pana con apargatas, gorra de piel negra, capota de paño verde oscuro.

Del Mariano.

Edad 15 años, estatura conforme á la edad, pelo castaño oscuro corto, sin barba, nariz grande con una cicatriz en lo alto, color bueno, igual vestido que el Vicente, con gorra algo roja de paño.

CIRCULAR NÚM. 89.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la averiguacion

del paradero de Angel Asensio, natural de Fuentetecha, y de las señas que se expresarán; y en el caso de ser habido lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Candilichera para los efectos procedentes. Soria 13 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas del Angel.

Edad 19 años, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, vestia al estilo del pais, color bueno, lleno de cara, ojos como pardos, pelo rojo; llevaba una capa vieja roya.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CANARIAS.

Relacion de las Notarías vacantes en el territorio de las Audiencias de Canarias que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Partidos judiciales á que corresponden.

Arucas.	Las Palmas.
Garachico.	Orotava.
Granadilla.	Orotava.
Guia.	Guia.
Gümar.	Santa Cruz de Tenerife.
Llanos.	Santa Cruz de la Palma.
Puerto de Arrecife.	Puerto de Arrecife.
Puerto de Arrecife.	Puerto de Arrecife.
Realejo bajo.	Orotava.
Santa Cruz de la Palma.	Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de Tenerife.
Telde.	Las Palmas.
Valverde (Isla del Hierro.)	Santa Cruz de Tenerife.
Valle hermoso (Isla de la Gomera.)	Santa Cruz de Tenerife.
Victoria.	San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichas notarías y á las escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Excmo. Sala dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, etc.
Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se promovió

expediente de interdicto de adquirir á instancia del procurador D. Antonio Gonzalez Moreno, en nombre y representación de D. Eustaquio Garcia, vecino de esta ciudad, sobre que se diese á este la posesion de la mitad de bienes de los vinculos y mayorazgos fundados por D. Diego Morales de Arévalo y otros, y agregaciones de D. Juan y D. Pedro Pablo Martinez de Cisneros, que como reservables le corresponde por ser el inmediato sucesor en ellos, en el que con vista de los documentos presentados que acreditan su derecho he proveído el auto que dice así.

Auto en vista. Visto este expediente de interdicto de adquirir, instruido á instancia del procurador D. Antonio Gonzalez Moreno, en nombre y representación de Eustaquio Garcia, de esta vecindad, sobre que se le dá á este la posesion de la mitad de bienes de los vinculos y mayorazgos fundados por don Diego Morales Arévalo, D. Alonso Martinez, D. Juan Martinez del Róyo, y su mujer D.ª Clara Moreno de Cisneros, y agregaciones de D. Juan y D. Pedro Pablo Martinez de Cisneros, que como reservable le corresponde por ser el inmediato sucesor en ellos mediante haber fallecido sin sucesion D. Bonifacio Garcia, hermano del D. Eustaquio, que poseyó hasta su fallecimiento ocurrido en seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis las expresadas vinculaciones, resultando que con escrito presentado en veinte y dos de Febrero último, se hizo tambien de las diligencias y documentos que en él se relacionan resultando igualmente haberse traído á los autos, testimonios de las fundaciones presentadas por el interesado y de las diligencias relativas á la mitad de los bienes de la capellanía laical, y fundadas por D. Pedro Pablo Martinez de Cisneros: considerando que de unos y otros documentos aparece que D. Bonifacio y D. Eustaquio Garcia eran únicos hermanos de padre y madre, que el primero ha la leido sin sucesion, y que por esto es su inmediato sucesor el D. Eustaquio: considerando que el D. Bonifacio poseyó hasta su defuncion las vinculaciones que se relacionan cuya mitad de bienes es reservable segun la ley vigente para el inmediato sucesor, y que este es el don Eustaquio Garcia, sin que aparezca que nadie posea á título de dueño usufructuario los bienes que se reclaman, habiéndose observado y cumplido las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil: se otorga la posesion de la mitad de los bienes de mencionadas vinculaciones sin perjuicio de tercero á favor del D. Eustaquio Garcia como inmediato sucesor, la cual se le dá en cuatruera de las fincas de las mismas á voz y nombre de las demás, para lo que se comisiona en forma a uno de los alguaciles de este Juzgado, por ante el actuario; y hecho se proveerá lo demás que proceda. El señor D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo,

Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido, lo proveyo, mandó y firma así en Soria á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, de que doy fe.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Ante mí, Manuel Maria Abad.

Cuya providencia se hizo saber al procurador D. Antonio Gonzalez Moreno á nombre de su parte, al siguiente dia veinte y uno y á su virtud en el veinte y seis tuvo efecto la diligencia de posesion de los bienes á que se refiere el anterior auto en favor del Licdo. D. Eustaquio Garcia, en una de sus fincas á voz y nombre de las demás que constituyen dichas vinculaciones recayendo á seguida en primero del actual el auto que á la letra dice así.

Auto. Constando haber tenido efecto la posesion acordada y en el anterior auto, publíquese este por edictos, fijándose en los sitios de costumbre é insertándose en el Boletín oficial de la provincia segun lo dispone el artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en su cumplimiento para que surta los efectos oportunos segun lo dispone dicho artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil espido el presente edicto para que sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, en la ciudad de Soria á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Abad.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Modamio, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el termino de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 7 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Conquezueta, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el termino de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con su-

jecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 10 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

D. Enrique Práxedes Herculilla, Alcalde constitucional de esta villa del Burgo de Osma.

Hago saber: que autorizado para el arrendamiento en pública subasta de los derechos que devenguen en este distrito municipal durante el año económico de 1868 á 1869 las especies de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes vivas y muertas á veplá libre, ha señalado este Ayuntamiento para celebrar los dos remates que previene el art. 198 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864, los dias diez y nueve y veinte y seis del corriente de once á doce de su mañana en la sala donde celebra sus sesiones, bajo el tipo de 10.567 escudos y 800 milésimas á que asciende el cupo para el Tesoro, recargos provinciales y municipales y 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion de caudales á la capital; todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Dado en el Burgo de Osma á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Enrique Práxedes Herculilla.—Por mandado de S. S., Saturnino Tellez y Gonzalez.

Ayuntamiento de Fuentelmonge.

D. Remigio Perez, Alcalde constitucional interino de este lugar de Fuentelmonge.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo que dar principio la Junta pericial de este pueblo á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonias que posean hasta el dia 28 del corriente, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos á fin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene, les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer reclamacion. Fuentelmonge y Abril 8 de 1868.—El Alcalde interino, Remigio Perez.

Ayuntamiento de Noviercas.

El Domingo 12 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el local en la casa consistorial de esta villa ante mi autoridad, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si tuviere á bien concurrir y actuando el Secretario de la corporacion; la subasta y primer remate del arrendamiento en junto de los derechos de los artículos de consumo de esta villa, que comprende la tarifa núm. 1.º unida á la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864, para el próximo año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

No se admitirá proposicion alguna en la subasta por menos que la cantidad de 2.117 escudos y 90 milésimas que importa el cupo y recargos de dicha contribucion; debiendo celebrarse el segundo remate el Domingo 26 del propio mes á las doce de su mañana en el mismo local con el aumento del 5 por 100 sobre la cantidad que se obtenga en el primer remate. Noviercas 10 de Abril de 1868.—El Alcalde, Luis Romero.

Ayuntamiento de Rioseco.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por el Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta en arrendamiento por todo el año próximo de 1868 á 1869, la conduccion de vino y aguardiente á la taberna de la misma. Dicha subasta tendrá lugar en un solo remate ante la corporacion municipal á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de once á doce de su mañana, quedando abierto por término de ocho dias para admitir la mejora de la cuarta ó décima parte. Las condiciones á que se han de sujetar los licitadores estarán en la Secretaria del Ayuntamiento. Rioseco 10 de Abril de 1868.—El Presidente, Frutos Garcia.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por el Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta en arriendo por un año el producto de cienos y basuras de la calle de la Fuente, calle de las Eras y los caminos inmediatos á la poblacion. El remate en una sola subasta tendrá lugar á los ocho dias de la insercion en el «Boletín oficial» de once á doce de su mañana; y el segundo ó la mejora del 10 por 100, se verificará á los ocho dias siguientes. Rioseco 10 de Abril de 1868.—El Alcalde, Frutos Garcia.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Por disposicion de este ayuntamiento, y previa autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca en público remate el arrendamiento de la casa posada de propios de Cobertelada.

da, en la carretera general de Tarazona á Urdax, por tiempo de el próximo año económico de 1868 á 1869; el primer acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de doce a dos de la tarde á los ocho días que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho días siguientes para la admisión de la décima y demás mejoras legales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación. Cobertada 3 de Abril de 1868.—El Alcalde, Felix Ruiz.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Con permiso del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Pozalmuro saca á pública subasta para todo el año económico de 1868 á 1868, la casa taberna y conducción á la misma de los géneros, vino, aguardiente, aceite, jabón, alubias, arroz, abadejo y cebada, cuya subasta tendrá lugar el primer día festivo, después de anunciado este en el «Boletín oficial» á la hora de las diez á las once de su mañana y casa de dicha corporación, bajo el plan de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto, quedando abierto para la mejora del 10 por 100 que se verificará á los ocho días siguientes. Pozalmuro 10 de Abril de 1868.—El Alcalde, Lorenzo Calabia.

Ayuntamiento de Mazaterón.

En los días octavo y décimo quinto de inserto este anuncio en el Boletín oficial, tendrán lugar en la sala consistorial á las once de la mañana, el primero y segundo remate, del arrendamiento del horno de poya de dicho pueblo, para el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que habrá de manifiesto. Mazaterón 6 de Abril de 1868.—El Alcalde, Agustín Romero.

Anuncios particulares.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE Sanidad marítima y terrestre, por Don Fermín Abella.

Comprende la explicación de todas las materias que tienen relación con la Sanidad marítima y terrestre, y se insertan íntegras las leyes, reglamentos y Reales órdenes que diariamente tienen que consultar las Autoridades, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Subdelegados y Profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria.

ÍNDICE DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE EL LIBRO.

Capítulo I.—De los deberes del Gobierno.—Autoridades y delegados encargados de la salubridad pública.—1.º De los deberes del Gobierno.—2.º Del Gobierno superior de Sanidad.—3.º Del Real Consejo de Sanidad.—4.º Academias de Medicina y Cirujía.—5.º Juntas provinciales de Sanidad.—6.º Juntas mu-

nicipales de Sanidad.—7.º Subdelegados de Sanidad.—8.º Inspectores de géneros medicinales.

Capítulo II.—De los Profesores de Sanidad, y disposiciones generales para los mismos.—1.º Profesores.—2.º Honorarios y dietas.—3.º Facultativos extranjeros.

Capítulo III.—De los Facultativos de Medicina y Cirujía y sus auxiliares.—De los títulos académicos.—Médicos.—Cirujanos.—Médicos.—Licenciados en Cirujía.—Médicos.—Cirujanos habilitados.—Facultativos de segunda clase.—Cirujanos.—Cirujanos de primera clase.—Cirujanos de segunda clase.—Cirujanos de tercera clase, ó sangradores.—Prácticos en el arte de curar.—Mostrantes.—Practicantes.—Parteras ó Matronas.—Enseñanza.

Capítulo IV.—De los Profesores de Veterinaria.—Veterinarios de primera clase.—Veterinarios puros.—Veterinarios de segunda clase.—Albaitares.—Herradores.—Castradores.—Herradores de ganado vacuno.—Castradores.

Capítulo V.—De los Farmacéuticos y Boticas.—Enseñanza.

Capítulo VI.—De la venta de los medicamentos, y su introducción del extranjero.—1.º Medicamentos.—2.º Ordenanzas de Farmacia.

Capítulo VII.—De los intrusos en el ejercicio de las profesiones médicas, y de los abusos en la venta de medicamentos.—1.º Intrusos.—2.º Medicamentos.

Capítulo VIII.—De los premios á los Facultativos.—1.º Pensiones con motivo de las epidemias.—2.º De la Cruz de epidemias.—3.º Orden civil de Beneficencia.

Capítulo IX.—De las epidemias.—Instrucciones para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

Capítulo X.—De la vacuna.

Capítulo XI.—De las Epizootias.

Capítulo XII.—De la estadística.

Capítulo XIII.—De la Sanidad Marítima.—1.º Sanidad Marítima.—2.º Autoridades encargadas de este servicio.—3.º Direcciones especiales de Sanidad Marítima.—4.º Directores de las Direcciones de Sanidad Marítima.—5.º Visitas de naves.—6.º De las patentes de Sanidad.—7.º De los lazaretos.—8.º De los guardiánes de salud y de los expurgadores.—9.º Del Práctico.—10. De las cuarentenas.—11. De los derechos sanitarios marítimos.—12. De lo que se entiende por viaje redondo y navegación de cabotaje.—13. De las infracciones.

Capítulo XIV.—De la policía municipal sanitaria.—1.º Reglas generales.—2.º De la alimentación.—3.º De los mataderos.—4.º Inspectores de carnes.—5.º Establecimientos de vacas y cabras.—6.º Abastecimiento de aguas.—7.º Lavaderos y Baños.—8.º Limpieza pública.—9.º Habitación.—10. Establecimientos insalubres, peligrosos e incómodos.—11. Policía sanitaria rural.—12. De la asfixia.—13. De la hidrofobia.—14. De las Casas de socorro.—15. De los cementerios.—16. Denegación de sepultura eclesiástica.—17. Entierros.—18. Autopsia y embalsamamiento.

Capítulo XV.—De las exenciones físicas para el servicio militar.

Capítulo XVI.—De los Médicos forenses.

Capítulo XVII.—De los partidos médicos, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Capítulo XVIII.—De los establecimientos de aguas y baños minerales, con el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Se vende este Manual á 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

El libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edición.—Comprende la explicación detallada de todos los ramos de la Administración municipal, el texto de las Leyes y Ordenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la Jurisprudencia Administrativa. Consta de dos tomos en 4.º francés y 1.600 páginas.—Se remite franco de porte por 84 rs.

Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—Con las reformas en ella introducidas por el Real decreto de 21 de Octubre de 1866.—Concordada, comentada y anotada por el mismo autor.—Un tomo en 4.º francés, su precio 10 rs., franco de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Consta de un tomo en 4.º francés y comprende la explicación, legislación y tarifas completas de las contribuciones territorial, Industrial y de Comercio; Consumos, Estancadas, Traslacion de dominio, Concesion de honores, Industria minera y metalúrgica, é Impuestos

sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos; Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio; Jurisprudencia administrativa.—Su precio 16 reales franco de porte.

Los actuales suscritores de El Consultor de los Ayuntamientos y los que nuevamente se suscriban por un año pueden adquirir las referidas obras, recibiendo las franco el porte, á los precios siguientes:

Manual Administrativo de Sanidad marítima y terrestre, 12 rs.

Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, 70 id.

Ley de Ayuntamientos, 8 id.

Manual de Contribuciones, 11 id.

Los pedidos se harán acompañando letras ó sellos de medio real, y dirigiéndose al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15.

MANUAL

de la contribucion territorial y estadística aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de enero de 1856, 11 de octubre de 1860 y 9 de mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Publicado por D. RAMON LOPEZ BORRERO, Jefe de negociado de 2.ª clase de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública.

TERCERA EDICION, completamente reformada.

Un tomo en 8.º, buen papel y esmerada impresion, 22 rs., franco de porte. Se vendé en Soria en la librería de Rioja.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

Empresa legalmente establecida.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.

Los que tuvieron por conveniente hacer pedidos á esta Empresa, pueden dirigirse á su Representante en esta Ciudad que vive calle de Numancia núm. 30, debiendo espresar su domicilio, cantidad que se interesa, clase y valor de la finca y puesto en que radica.

El préstamo se hará de cualquier cantidad, no bajando de 100 escudos por tiempo mínimo de un año y máximo de diez, dispensándose una próroga para el reintegro, que se verificará por anualidades vencidas con el rédito indicado de un 6 por 100, y un 1 por 100 para gastos de Administracion.

El valor de la hipoteca, ha de ser triple del capital que se recibe, y si la finca fuere urbana, ha de estar asegurada de incendios en la compañía denominada «La Union» de la que es Representante en esta provincia D. Marcelino Lacussant, á no ser que lo esté en alguna compañía local que á juicio del Repre-

sentante de la Empresa, ofrezca las garantías apetecibles.

Soria 7 de Abril de 1868.—Gavino Oncins.

Acolamiento.

Desde este día queda acotado de leña, pasto y caza, el monte carrascal del pueblo de Ledesma, propio de D. Isidro y Juan Monux, D. Ángel Calleja, Mateo Monux y consortes, quienes en uso de su derecho de propiedad y de lo prescrito por las leyes vigentes, denunciarán los abusos que puedan cometerse en dicho monte sin su correspondiente permiso.

El que desee tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniere la granja titulada de Majamala, con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Mario, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Calzas y Hernandez, encargado de dicho Sr. en Soria, calle del Collado núm. 72.

VENTAS.

Se vende ó traspasa una oficina de farmacia, por fallecimiento de su dueño, en la villa de Cendejas de la Torre, provincia de Guadalajara. Está bien surtida, se dará arreglada y á plazos, con la ventaja de que podrá obtenerse al partido, que se compone de 210 vecinos, y sus productos consisten en 400 rs. en metálico, y 237 fanegas de trigo con algunos mas agregado y susceptible de mayores rendimientos. Dista un cuarto de legua de la estacion de Matillas.

Dará razon en Jadraque, D. Blas Gallego, y en Soria D. Francisco Perladillo.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa, una huerta y varias tierras de sembradura, cuyas fincas radican en esta ciudad y su término, puede avistarse con Francisco Sanz, que vive en el barrio de la Tejera, núm. 26. Se advierte que se venderán todas estas fincas juntas y separadas.

El que quiera comprar el edificio titulado Alhóndiga, sita en Agreda, puede verse en dicho punto con D. Pablo Palacios. En teja, madera y ladrillo, tiene mas valor que el de su coste.

El que quiera comprar todas las fincas rústicas y urbanas, que, sitas en Trevago correspondieron á D. Felipe Sanchez, ordinario ya difunto, excepto la casa principal, bien sea todas, bien en particular, cualquiera casa, granero, tainas ó heredad, puede verse con D. Pablo Palacios en la villa de Agreda.

Soria: Imprenta de D. Francisco P. Rioja.